



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
11 DIC 2024

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

San Raymundo Jalpan Oaxaca, a 11 de Diciembre de 2024.

Asunto: Se remiten dictámenes de la Comisión Permanente
de Estudios Constitucionales

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

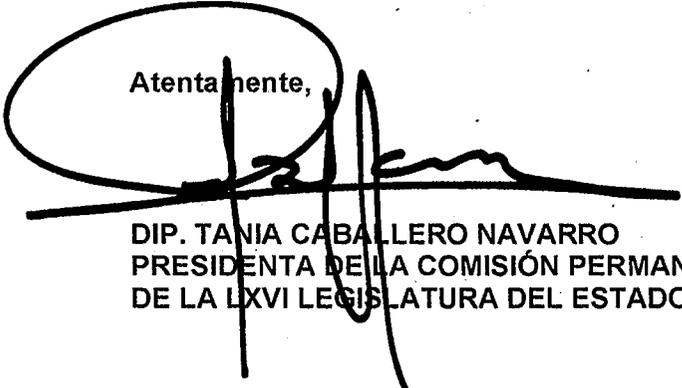
RECIBIDO
11 DIC 2024
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Quien suscribe de Diputada Tania Caballero Navarro, Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente para que sean incluidos en la orden del día de la Sesión Extraordinaria del Pleno Legislativo, el siguiente dictamen:

- a) Aprobación de la minuta en materia de Protección a la Salud (CP-EC/018).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,
EN USO DE LA FACULTAD QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA
LA MINUTA POR EL QUE SE ADICIONAN UN
PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN
PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.**

**HONORABLE PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en, lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 38, 42 fracción XIV, 64 fracción I, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD, con base en lo siguiente:

METODOLOGÍA:

Handwritten signature and notes on the right side of the page, including a large circular mark and some illegible text.

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"*

En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos de esta Comisión dictaminadora.

En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA FEDERAL", se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.

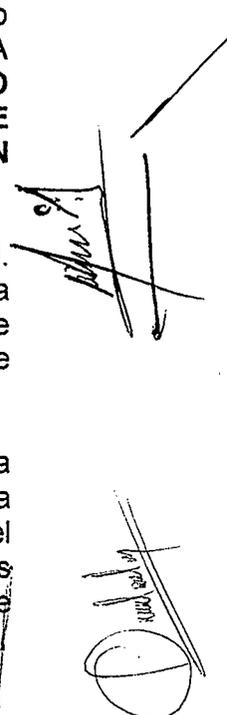
ANTECEDENTES:

1.- Con fecha once de diciembre de 2024, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, el oficio por el que remite LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Federal.

2. En sesión extraordinaria de fecha once de diciembre de 2024, la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado, turnó para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO SE POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

3. Mediante oficio suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fue notificada la Minuta referida a la Presidencia de ésta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, cuyo número de expediente asignado para esta comisión es el número CP-EC/018 del índice de este órgano dictaminador.

4. Recepcionado el oficio referido en el párrafo inmediato que antecede, la Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con la facultad conferida en la fracción IV, del artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, declara y determina instalarse en sesión permanente para los trabajos de estudio, análisis, dictaminación y en su caso aprobación del presente asunto.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and a circular stamp.

*“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”*

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:

La Minuta remitida a esta Soberanía local contiene el Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, fue aprobada formalmente por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Para que las reformas y adiciones de las diversas disposiciones constitucionales que son objeto de la Minuta con Proyecto de Decreto lleguen a conformar la Carta Magna de la Federación, se requiere la aprobación de la mayoría de las legislaturas de las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la referida Constitución Federal.

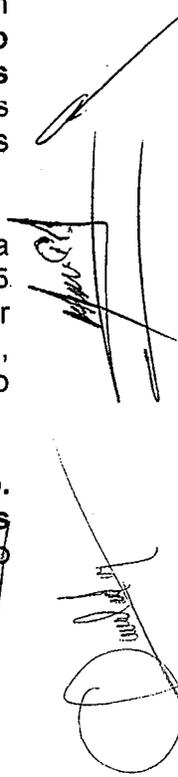
CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El H. Congreso del Estado de Oaxaca, recepcionó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que **que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud**, conforme a las formalidades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 38, 42 fracción XIV, 64 fracción I, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

TERCERO. Que se propone la **que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud**, por lo que es preciso citar el artículo 135 de la Constitución Federal que establece lo siguiente:

“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas





COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

*RIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”*

reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.

Por consiguiente, en los términos de lo dispuesto por la Carta Magna, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento al mandato constitucional, procedió al análisis de la Minuta.

CUARTO. Que para la Comisión Dictaminadora, es preciso destacar la relevancia que las reformas al artículo 4o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección a la salud debe tener en Oaxaca y la nación, de acuerdo con lo siguiente:

La aprobación de la minuta enviada por el Senado de la República al Congreso del Estado de Oaxaca, que reforma los artículos 4º y 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección a la salud, reviste una importancia significativa tanto para Oaxaca como para el país en general. Estas reformas buscan reforzar el derecho a la protección de la salud, estableciendo medidas específicas que contribuyen a la prevención de riesgos asociados al consumo de sustancias nocivas y dispositivos potencialmente peligrosos, como los cigarrillos electrónicos, vapeadores y drogas sintéticas no autorizadas.

En el ámbito nacional, las reformas propuestas son un paso adelante en la consolidación de un sistema de salud pública más robusto, que prioriza la prevención sobre la atención de las consecuencias del consumo de sustancias nocivas. Al incluir en el artículo 4º un marco explícito que sanciona actividades relacionadas con dispositivos como los vapeadores y el fentanilo, se envía un mensaje claro sobre la postura del Estado en cuanto a la protección de la salud de los ciudadanos, reforzando el derecho constitucional a la salud como un principio rector de las políticas públicas.

Por otro lado, la modificación del artículo 5º complementa estas disposiciones al prohibir de manera explícita cualquier profesión, industria, comercio o actividad



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

*RIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"*

vinculada con las sustancias y dispositivos mencionados en el artículo 4º. Esto garantiza que las acciones legales no se limiten al consumo, sino que abarcan toda la cadena de producción y distribución. En el caso de México, donde el narcotráfico y el comercio ilícito de drogas representan una amenaza constante, estas reformas proporcionan herramientas legales más efectivas para atacar la raíz del problema. Adicionalmente, estas reformas tienen un impacto preventivo significativo. Al establecer una regulación clara y sanciones específicas, se desincentiva la proliferación de dispositivos y sustancias nocivas en el mercado mexicano. Esto no solo protege la salud de los ciudadanos, sino que también contribuye a reducir los costos asociados con la atención médica de enfermedades relacionadas con el consumo de estas sustancias, liberando recursos para fortalecer otros aspectos del sistema de salud.

En el ámbito local, Oaxaca enfrenta retos importantes en materia de salud pública, en particular aquellos derivados del consumo de sustancias nocivas. Según datos nacionales, el uso de cigarrillos electrónicos y vapeadores ha crecido significativamente en los últimos años, especialmente entre los jóvenes, quienes suelen percibir estos dispositivos como menos dañinos que los productos tradicionales de tabaco. Sin embargo, diversos estudios han demostrado que los vapeadores contienen sustancias químicas tóxicas que pueden causar daños graves a la salud, incluyendo enfermedades respiratorias y cardiovasculares. La inclusión de un párrafo específico en el artículo 4º que sanciona estas actividades permitiría a Oaxaca fortalecer su marco normativo para combatir la comercialización y el uso de estos dispositivos, alineándose con las políticas federales de protección a la salud.

Asimismo, la reforma constitucional brinda una base jurídica más sólida para combatir la producción, distribución y comercialización de estas sustancias, al tiempo que promueve estrategias preventivas y de control que protegen a la población, especialmente a los grupos más vulnerables. En este contexto, la reforma adquiere una relevancia particular para el estado, ya que permite articular esfuerzos conjuntos entre autoridades locales y federales para enfrentar este desafío.

La aprobación de esta minuta es crucial tanto para Oaxaca como para el país, ya que refuerza el marco jurídico en materia de protección a la salud y previene riesgos asociados con el consumo de cigarrillos electrónicos, drogas sintéticas y otras sustancias peligrosas. A nivel federal, estas disposiciones representan un avance significativo en la lucha contra problemas de salud y seguridad derivados del comercio y uso ilícito de estas sustancias. En suma, estas reformas no solo garantizan el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, sino que también promueven un entorno más seguro y saludable para todos los mexicanos.

RIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”

QUINTO. Esta comisión dictaminadora, comparte los argumentos vertidos en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD**, los cuales, por su trascendencia y alcances, se citan literalmente a continuación:

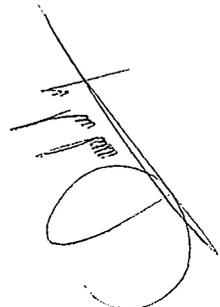
“ En principio, estas Comisiones consideran que los motivos que sustentan las propuestas de modificación se encuentran detallados en el apartado correspondiente de este dictamen, mismos que se entienden reproducidos en este apartado como si se transcribieran íntegramente, con el propósito de evitar repeticiones innecesarias y en aras de la economía procedimental.

En este contexto, el asunto sometido a consideración de estas Comisiones Dictaminadoras de la Cámara Revisora, consiste en evaluar si resulta procedente y justificado incorporar los dos párrafos señalados.

En primer lugar, resulta imperativo destacar que el derecho a la protección de la salud es uno de los pilares fundamentales del Estado Mexicano, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución General de la República y respaldado por diversos tratados internacionales de los que México forma parte.

Bajo este marco, las adiciones propuestas buscan fortalecer el derecho humano a la salud, prohibiendo actividades relacionadas con cigarrillos electrónicos, vapeadores, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas, como el fentanilo, todas ellas identificadas como amenazas significativas para la salud pública y la seguridad nacional.

En este sentido, coincidimos con la Colegisladora que los dispositivos de vapeo y las drogas sintéticas han mostrado un impacto alarmante en la población, especialmente entre los jóvenes, pues, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022,



RIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”

el consumo de vapeadores ha alcanzado niveles preocupantes en adolescentes, quienes representan un grupo particularmente vulnerable, máxime que las drogas sintéticas, como el fentanilo, no solo generan adicción y mortalidad, si no que también afectan el tejido social al incrementar los índices de violencia y criminalidad asociados a su producción y distribución¹.”

SEXTO. Que se llega a la determinación que al haberse desahogado de manera objetiva, exhaustiva y formal los actos legislativos, así como las etapas que conforman el proceso legislativo por parte del Congreso de la Unión previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las CONSIDERACIONES vertidas en el presente Dictamen, es procedente que esta LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, proceda con la aprobación de la Minuta Federal, puesto que la aprobación por parte de este pleno, corresponde al cumplimiento de un mandato Constitucional que da legitimidad a la reforma que se plantea, y de manera teleológica, se da cumplimiento también a una necesidad de materializar la reforma constitucional en materia de protección a la salud.

En razón de lo anterior precisado, se emite el siguiente Proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determina procedente que el H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD**

¹ Senado de la República (2024), “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Salud y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud”. Gaceta del Senado, consultado en página electrónica https://infosen.senado.gob.mx/sdsp/gaceta/66/1/2024-12-11-1/assets/documentos/Dictamen_Art_4_5_Protecci%C3%B3n_a_la_Salud.pdf a 11 de diciembre del 2024.



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

RIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE, ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD, para quedar en los siguientes términos:**

Artículo Único.- Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

RIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 5o. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

*RIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"*

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Senado de República a 11 de diciembre de 2024.

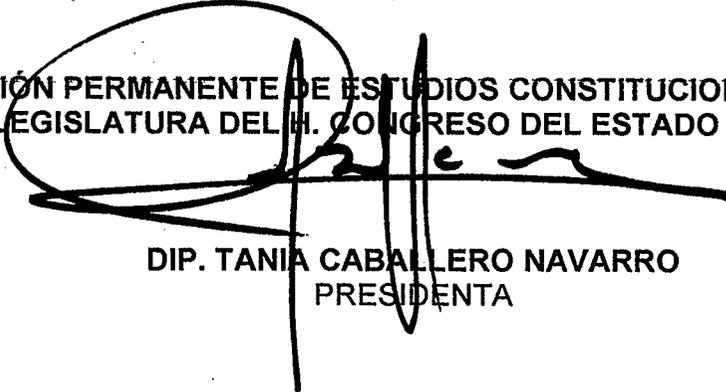
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de diciembre del 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA


DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA
OJEDA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

*RIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA*


**DIP. DULCE BELÉN URIBE
MENDOZA
INTEGRANTE**


**DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

En San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los once días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

